



RESOLUCION DE GERENCIA N° 15 / -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 01 MAR 2016

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 000826 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001046-2016-MPH, ambos de fecha 03 de febrero de 2016, mediante el cual se sanciona al administrado don TUEROS GODOY MARVIN, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, la fiscalizadora interviene el puesto de venta N° 104, sección venta de verdura, ubicado en el interior del Mercado Magdalena, constatando que el administrado al solicitar los recibos de pago por concepto de alquiler del puesto de venta, adeuda por cuatro meses por concepto de alquiler de puesto, a pesar que fue notificado preventivamente por el administrador y la publicación de los deudores en la pizarra de la administración, continua con su negativa de regularizar voluntariamente el acto omitido, procediendo a levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001046-2016-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 000826, ambos de fecha 03 de febrero de 2016, imponiendo la sanción pecuniaria de 5%, por la infracción de "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado", con código N° 05-033, concediéndosele cinco días hábiles al infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, el supuesto infractor no ha presentado el descargo dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contradiciendo el contenido del Acta de Constatación y Fiscalización N° 001046-2016-MPH, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que la administrada no ha regularizado los cargos imputados como es el pago de alquiler del puesto por varios meses consecutivos;

Que, el conductor del puesto, kiosco o tiendas ubicados en el mercado municipal, tiene la obligación de cumplir puntualmente con el pago del alquiler de uso de puestos, kioscos, tiendas u otros de propiedad Municipal, el incumplimiento de pago por el periodo de (02) meses, previa notificación preventiva será causal de declaración de vacancia y la imposición de la sanción pecuniaria, a pesar que fue notificado preventivamente solicitando el cumplimiento del pago de la deuda el administrado, y no habiendo voluntad por regularizar la omisión, infringe la disposición municipal prevista en el artículo 37 del Reglamento de Mercados y Comercio en el distrito de Ayacucho, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A; por estas consideraciones es de concluirse que el administrado en su condición de titular y conductor del puesto de venta, ha cometido la infracción por "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado", con código N° 05-033, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, dispuesto el artículo 46 de la Ley 27972 y el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don TUEROS GODOY MARVIN, en su condición de titular y conductor del puesto de venta N° 104, sección de venta de cereales, ubicado en el interior del Mercado Magdalena, con la multa equivalente al 5% de una UIT, siendo la suma ascendente a ciento noventa y siete con 50/100 nuevos soles (S/. 197.50), por la infracción de "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado", con código N° 05-033; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal por siete días del puesto de venta y declarar vacante el puesto de venta.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR al infractor el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Puesto N° 104, ubicado en el interior del mercado Magdalena, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

 Prof. César A. Mendoza Pantoja
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 Ayacucho, 02 MAR. 2016

Oficio Circ. N° 633-2016-VTD SE-MPH
 SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud., copia del original de: RE-151-2016-MPH/ESM de fecha: 01 MAR. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARIA GENERAL
 Unidad Trámite Documentario y Archivos

 Abog. Magally I. Solier Córdova
 JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
 04 MAR 2016
 Hora: _____ Folios: _____
 Firma: _____ N° Reg: _____